Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

LA CARRERA JUDICIAL EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO

Por el Dr. Enrico Tullio LIEBMAN
Profesor de la Universidad de Milán. Traducción del Lic. Héctor FIX ZAMUDIO del I. M. D. P.

SUMARIO.—1. *Los magistrados.* 2. *Los magistrados honorarios.* 3. *El Consejo Superior de la Magistratura.* 4. *La admisión en la magistratura.* 5. *Excepciones.* 6. *Ascensos.* 7. *Separación del servicio y jubilación.*

1.—Las personas que ejercen la función judicial son llamadas *magistrados* por la ley italiana.

Los magistrados integran, en su conjunto, la magistratura.

Sólo forman parte de la magistratura los jueces que ejercen sus funciones en los órganos judiciales ordinarios (civiles y penales). No, en cambio los de las jurisdicciones especiales.

Conforme a este punto de vista, son jurisdicciones especiales, tanto los órganos de la justicia administrativa (Consejo de Estado, Juntas Provinciales Administrativas y Tribunal de Cuentas), como otros varios a los cuales las leyes les han encomendado el conocimiento de determinadas categorías de controversias que tienen características especiales. La Constitución (art. 102, segundo párrafo) prohibe el establecimiento de nuevas jurisdicciones especiales, y la disposición transitoria VI (que hasta ahora no ha tenido plena aplicación) dispone que las existentes deberán someterse a revisión, o sea, en substancia, ser abolidas, con excepción de las administrativas y de los tribunales militares. Estos últimos tienen jurisdicción sobre delitos militares.

Los jueces de la Corte Constitucional no forman parte de la magistratura.

2.—Pertenecen también a la magistratura, en calidad de magistrados *honorarios*, aquellos que, cual los jueces populares, los conciliadores y los vicepretores, no ejercen profesionalmente la función jurisdiccional, sino que son llamados a realizarla de manera ocasional.

3.—De acuerdo con el artículo 104 de la Constitución, "la magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder".

Para garantizar la autonomía e independencia de la magistratura, la Constitución ha establecido que debe ser regida por un nuevo órgano constitucional, el Consejo Superior de la Magistratura, que ha absorbido la mayor parte de las funciones precedentemente ejercidas por el Ministro de Justicia.

Dicho Consejo está presidido por el Presidente de la República y sus integrantes son elegidos, en sus dos terceras partes, por todos los magistrados ordinarios, de entre miembros pertenecientes a la propia magistratura, y el tercio restante es designado por el Parlamento entre profesores universitarios de materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio profesional. También forman parte del referido Consejo, el Presidente y el Procurador General de la Corte de Casación.

Entre otras funciones, corresponde al Consejo decidir sobre la admisión, adscripción, traslados y ascensos de los magistrados.

4.—La admisión en la magistratura se obtiene mediante concurso, consistente en un examen que abarca pruebas escritas y orales sobre materias jurídicas. Pueden concursar los graduados en jurisprudencia mayores de 21 años y menores de 30, que sean ciudadanos italianos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que hayan observado siempre conducta civil y moral irreprochable. Se discute si las mujeres pueden ser admitidas en la carrera judicial, pero la cuestión fue resuelta negativamente por la Corte de Casación, pese a que el artículo 51 de la Constitución equipara a los ciudadanos de ambos sexos para el acceso a los cargos públicos.

El concurso se celebra en Roma, normalmente una vez por año. Los que obtienen los primeros lugares son designados *auditores judiciales*, dentro del límite de las plazas sacadas a concurso.

Después de un aprendizaje no menor de dos años en un oficio judicial, los auditores son admitidos a presentar un examen práctico, en el que deben desenvolver en forma de sentencia, tres tesis escritas (una de derecho y procedimientos civil, otra de derecho y procedimiento penal y una tercera de derecho administrativo). Tres pruebas orales sobre las mismas materias, tienden especialmente a demostrar su conocimiento práctico del derecho positivo. Concluídos los exámenes, la comisión examinadora procede a formar una lista, por orden de méritos, de los idóneos, los cuales son designados como *adjuntos judiciales*, a medida que se vayan presentando las vacantes, y destinados a ejercer funciones de pretor, de juez de "tribunale" o de procurador sustituto de la República, a ser posible en las demarcaciones que prefieran. Son excluídos del servicio los auditores que después de cuatro

años de su nombramiento, no hayan presentado el examen práctico o hayan sido declarados no idóneos en dos ocasiones.

5.—La regla consiste, pues, en que todos los magistrados deben haber triunfado en el concurso.

La ley prevé la posibilidad de que sean designados Consejeros de Corte de Apelación o de la Corte de Casación, por méritos insignes, los abogados y los profesores universitarios de materias jurídicas, después de un determinado número de años en el ejercicio de su profesión. El nombramiento se efectúa en virtud de designación hecha por el Consejo Superior de la Magistratura. Pero es una disposición que ha sido objeto de rarísimas aplicaciones, actualmente lejanas en el tiempo, bien porque las condiciones económicas de los magistrados no son consideradas muy envidiables, bien, por otra parte, porque, en otro sentido, a los magistrados no les agrada el ingreso, en la carrera, de personas extrañas.

Los magistrados honorarios no están sometidos a concurso, pero como indicamos, sus funciones son provisionales. Los jueces populares que participan en el juicio por jurados, son sorteados para cada vez entre los ciudadanos (inclusive del sexo femenino) que posean determinado grado de instrucción. Los conciliadores son designados para un trienio, desenvuelven funciones de conciliación y juzgan las controversias de valor mínimo. Los vicepretores honorarios son nombrados para igual período, de entre notarios y abogados, y coadyuvan con los pretores, en sus funciones.

6.—A partir de su designación como adjunto judicial, la carrera de magistrado se desarrolla progresivamente, con base en la antigüedad y en los méritos.

El artículo 107 de la Constitución abolió toda distinción de grados en la carrera judicial: los magistrados se diferencian entre sí solamente por la diversidad de sus funciones, y por tanto, en magistrados de "tribunale", magistrados de Corte de apelación y magistrados de casación.

Así lo establece la ley de 24 de mayo de 1951. Como es natural, la abolición de los grados no ha de tomarse a la letra, y la carrera judicial continúa entrañando ascensos y diferencias en la remuneración económica.

Los ascensos no se realizan nunca por la sola antigüedad, sino en virtud de antigüedad y de méritos. Tras un cierto período en el ejercicio de sus funciones, el magistrado puede ser promovido a empleos superiores mediante concursos, los cuales pueden ser por examen o por títulos (considerándose como tales las publicaciones jurídicas, las sentencias dictadas por el magistrado, las comisiones especiales desempeñadas, etc.). En la valoración de los títulos se toman en cuenta también las dotes de carácter del candidato,

su comportamiento en el ejercicio de sus funciones y en la vida privada, la estimación pública de la cual se encuentra rodeado, etc.

Finalmente, los magistrados más antiguos pueden ser ascendidos mediante escrutinio por turno de antigüedad, que se efectúa a base de trabajos judiciales y otros títulos del candidato, teniendo en cuenta sus antecedentes en la carrera.

Las comisiones juzgadoras de los concursos y de los escrutinios, son nombradas para cada vez y se componen únicamente de magistrados. En atención al resultado de las pruebas, forman una relación de los candidatos, que debe ser aprobada por el Consejo superior, previo examen de las reclamaciones eventuales de los interesados.

Como es natural, corresponde al propio Consejo superior la designación de los magistrados para los cargos directivos (presidentes de las cortes o de los "tribunali" y dirección de las procuradurías de la República).

El sistema descrito se considera dirigido evidentemente a favorecer el ascenso de los mejores magistrados a las funciones más elevadas. Recientemente, sin embargo, se le han enderezado vivas críticas por una parte (tal vez la mayoría) de los magistrados, que estiman que ocasiona el burocratismo y el arribismo en la magistratura, disminuyendo la independencia de los jueces. Sería preferible, según estos críticos, un sistema de ascensos exclusivamente a base de antigüedad, o bien abolir de plano las promociones y establecer una "carrera" (con el efecto de que en tanto la retribución dependería únicamente de la antigüedad, las diversas funciones se encomendarían a las personas más adecuadas para las distintas labores, pero sin ninguna vinculación con un sistema de jerarquía y de ascensos, dentro del respeto para una igual dignidad de todos).

7.—El magistrado puede ser separado del servicio en caso de enfermedad crónica o de incapacidad superveniente, previo dictamen del Consejo superior. Y es jubilado, con derecho a pensión, al cumplir 70 años.